

**Instituto Correntino del Agua
Corrientes**

RESOLUCIÓN N° 240
Corrientes, 31 ABR 2000

VISTO:

El expediente N° 540-05-05-120/99, caratulado: "Intendente Municipal de Goya - S/Intervención del I.C.A. para realizar la demarcación de la línea de ribera en el área de la ciudad de Goya", y su agregado N° 540-18-10-303/99; y

CONSIDERANDO:

Que adjuntando a fs. 2/8 un informe detallado de las máximas crecidas anuales históricas del Río Paraná en el Puerto de Goya (Corrientes), los promedios de dicha serie y de las alturas medias anuales, elaborado a solicitud del Municipio por el Instituto Nacional del Agua y del Ambiente (INAA), el funcionario recurrente solicitó al I.C.A. la demarcación y actualización de la línea de ribera;

Que a fs. 10 (Expte. agregado), se incluye el Acuerdo de Trabajo suscripto en el año 1999 entre los ex Co-Interventores en el I.C.A. por una parte, y el entonces titular del Departamento Ejecutivo Municipal y el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Goya por la otra parte, para demarcar e instrumentar administrativamente la línea de ribera del río Paraná en jurisdicción Municipal;

Que en sus términos se acordaba que en su carácter de órgano de Aplicación de la Ley N° 3066, el ICA procedería a aportar los profesionales competentes para la realización de los trabajos necesarios, con su equipamiento, instrumental y viáticos, y la Municipalidad aportaría los recursos necesarios para cubrir los gastos de traslado y alojamiento, así como también el personal de apoyo necesario;

Que a fs. 15 la Intervención remitió las actuaciones a la Gerencia Técnica, con instrucciones de preparar un Plan de Trabajos y el Presupuesto para la ejecución de los trabajos de marras;

Que en tal sentido, a fs. 16 obra el Estudio Línea de Ribera de Goya, a fs. 17 el Cronograma de Tareas, y a fs. 18/34 el Detalle de los Perfiles Transversales comprendidos entre el Canal Chiappe por el Norte y el tanque del PROPASA por el Sur, trabajos efectuados por personal profesional de la Gerencia Técnica del ICA;

Que a fs. 35/39 se incluye fotocopia de la Resolución ICA N° 320/98 y su Decreto aprobatorio N° 507/99, mediante los cuales se ordenó la delimitación y demarcación de la línea de ribera del Río Paraná en el área de jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, de conformidad con lo establecido por el Código Civil al respecto, consignándose en dicha Resolución el correspondiente procedimiento, el cual es aplicable al presente caso;



[Handwritten signature]

340
31 AGO 2000

Que resulta procedente la ejecución de las tareas mencionadas en el Acuerdo de Trabajo ICA - Municipalidad de Goya, con el fin de deslindar el dominio público del privado y posibilitar el ejercicio real y efectivo de la administración, tutela y protección de los recursos hídricos de jurisdicción provincial en el área en cuestión;

Que pertenecen al dominio público de la Provincia de Corrientes todas las aguas que corren por cauces naturales, quedando comprendidos los ríos, arroyos y torrentes provenientes de aguas de vertientes, de fuentes pluviales y otros que las alimenten o formen, y sus respectivos cauces, playas y riberas que se extienden hasta la línea que se fije por la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas;

Que el cauce natural, y en consecuencia el dominio público, alcanza hasta donde llega el límite de la línea de ribera, y que la misma fija entonces el fin del dominio público y el principio de la propiedad de los ribereños;

Que la línea de ribera es físicamente conocida y determinada por un hecho natural que se concreta con el criterio de las más altas aguas, en su estado normal, siendo dicho criterio aplicable únicamente al caso de cursos naturales no regulados, no así a los ríos regulados artificialmente, donde la determinación formal deberá surgir de un acto administrativo;

Que consecuente con ello, la Autoridad de Aplicación podrá rectificar el límite de la ribera de los cursos provinciales de agua, conforme lo establecido por el artículo N° 2577 del Código Civil y a través del procedimiento técnico previsto;

Que conforme a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5°, 164°, 165 y 212°, incisos a) y d) de la Ley N° 3066, el I.C.A. se halla facultado para fijar las Líneas de Riberas que delimitan los lechos de los cursos de aguas del dominio público;

Por todo ello, atenta al informe del Gerente Técnico obrante a fs. 42, y al dictamen del Asesor Jurídico obrante a fs. 43, en el marco de las leyes N°s. 3066, 3471 y 3975, y dentro de las facultades conferidas por el Decreto N° 1868/92-I.F.,



**LA INTERVENTORA INTERINA EN EL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA
RESUELVE:**

Art. 1.- DELIMITAR y DEMARCAR la Línea de Ribera del Río Paraná en el área de jurisdicción de la Municipalidad de Goya, **adoptando la cota 35,27 m** referida a la Nivelación General del País del Instituto Geográfico Militar (IGM), **equivalente a la cota 6,35 m respecto del cero del hidrómetro del Puerto de Goya** suministrada por el Instituto Nacional del Agua y del Ambiente (INAA), de conformidad con lo establecido por los artículos N°s, 2577 y 2750 del Código Civil y sus leyes complementarias, y de acuerdo con el procedimiento previsto.

Art. 2.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo la aprobación de la presente.

Art. 3.- REGISTRAR, comunicar y archivar.


Lta DELIA B. ACEVEDO
Interventora Int
INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA